

34-34015-21

4042

Bogotá,

19 JUN 2019

SEÑOR:

HECTOR AUGUSTO LORDUY GARCIA
Calle 94 No. 9 A 56, APTO 402
hectorlor@hotmail.com
Bogotá

Asunto: SIM 14753005, de fecha 06/11/2019, Rad. 4231 de fecha 11 de junio de 2019.

En mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Usaquén me permito responder su queja que dice: "(...)la Dra. Nina Barajas desvía la solicitud de restablecimiento de derechos y lo que anuncia es dar trámite ante la comisaría de familia número uno (1) de Usaquén, anunciando un proceso diferente al que se solicitó (...)". "Se solicitó la protección de una menor y fue negado en estado de vulneración(...)". "Sea explicada la conducta de la Dra. Nina Barajas, en su actitud violenta de quererme expulsar de la entidad pública (...)". "Solicitó porque no se me restableció el derecho de la niña(...)".

Señalándole que de conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (C.P., art. 44, par. 3°). Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

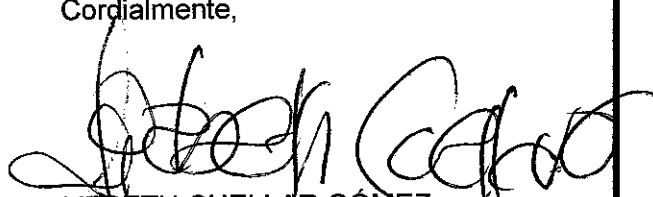
Esta disposición armoniza, así mismo con diversos instrumentos internacionales que se ocupan específicamente de garantizar el trato especial del que son merecedores los niños, como quiera que "por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"

De otra parte, se indica que la Dra. Nina Barajas no desvió la solicitud del proceso de restablecimiento de derechos ni le dio un trámite diferente, solo lo remitió ante la Comisaría de Familia porque está ya era conocedora del caso, en otras palabras, ya era de la competencia de dicha entidad. Igualmente, se indica que, si se dio trámite al proceso de restablecimiento de derechos y la medida de protección fue ubicarla en medio familiar con la progenitora, de la misma manera se remitió a la fundación Pisingos y así se dio inicio al proceso de restablecimiento derecho de la niña enviándose todas las actuaciones a la Comisaría.

Finalmente, ofrezco una disculpa a todos los presentes, por la situación que se haya presentado dentro del recinto del Centro Zonal, ya que las partes y las autoridades administrativas están llamados al respeto mutuo, a llevar un tono moderado y un lenguaje no descalificativo ante los demás.

Sin ser más el motivo de la presente me despido de usted y quedo atenta ante cualquier otra inquietud que tenga.

Cordialmente,



LIZBETH CUELLAR GÓMEZ
Coordinadora del Centro Zonal Usaquéen

Proyectó: María Puentes- Apoyo a Coordinación 19/06/2019

**C.C.: Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 # 15-80, Personería Distrital: Cra. 7 #24,
Fiscalía General de la Nación: Cra. 68d # 17a-99.**



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Calle 163 A N°. 13 B – 50
Barrio Pantanitos - Bogotá
Teléfono: PBX: 437 76 30 Ext. 140000 a 140026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080